



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, tres de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	Liquidación Sociedad Patrimonial
Demandante	Ana Patricia Usme Álzate
Demandado	José David Rodríguez Cárdenas
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2023-00586-00
Decisión	inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. No se aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada con constancia de recibido. Ley 2213 de 2022, Art. 6° inc. 4°.
2. No informó cómo obtuvo la dirección física y electrónica del demandado, faltó aportar las evidencias de que los datos efectivamente son del demandado. Ley 2213 de 2022, Artículo 8.
3. Deberá aportarse copia de los registros civiles de nacimiento de los ex compañeros permanentes, con la anotación de la inscripción de la sentencia de Unión Marital de Hecho, lo cual fue ordenado en el numeral cuarto de la misma.
4. Se indicarán con precisión cuáles son los pasivos de la sociedad patrimonial y cuáles las recompensas, como quiera que las deudas de la sociedad son diferentes a las compensaciones que los cónyuges se deben entre sí.
5. Como quiera que los bienes inventariados son objeto de recaudo por parte de los municipios en los que se encuentran inscritos, se manifestará si todos los pagos de impuestos se encuentran al día.
6. Deberá presentar la certificación de la obligación con el Banco Sudameris, correspondiente al préstamo de libre inversión y relacionada como pasivo.



7. Se deberá presentar el registro civil de nacimiento de Tomás David Rodríguez Usme, hijo de los ex compañeros permanentes.
8. Se deberá notificar al correo electrónico de la parte demandada, la demanda integrada con el cumplimiento de requisitos y sus anexos, con constancia de “recibido” y/o lectura de la entidad de correos electrónicos.
9. Aunque no es causal de inadmisión, se solicita a la parte actora, aportar la demanda y el cumplimiento de requisitos integrada en un solo cuerpo, es decir un solo documento que permita revisar fácilmente la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

JUEZA

3

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bd7f0c4028c95e3125b0595bb94bcff52182d21e841a7b90a8bd0ce2bb2b1cb**

Documento generado en 03/11/2023 11:09:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>